

CONSTANCIA: Julio 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de publicación del edicto mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 15 de junio y 07 de julio de 2021, pues la publicación solo se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00073-00

Vista la anterior constancia y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia económica, social y ecológica por la pandemia generada por el Covid-19, se **REQUIERE** previamente a los apoderados de ambas partes, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remitan al Despacho los documentos actualizados que acrediten con claridad y precisión la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (**escrito de inventarios y avalúos**), con la respectiva constancia de envío a la parte contraria y/o un escrito coadyuvado por ambas partes, ello a través de los canales de comunicación aportados por las partes intervinientes: apoderado parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, email: **pilligi@hotmail.com** y demandada CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARENAS a través del número: **3122779011** de la aplicación tecnológica **WHATSAPP**, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Si dentro del **término de tres (03) días adicional al anterior**, alguna de las partes remite pronunciamiento indicando estar conforme con el presentado por la contraparte o si el presentado es coadyuvado por ambas partes, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir auto aprobatorio de los mismos, ordenando la elaboración del respectivo trabajo de partición al no encontrar oposición entre las partes, de lo contrario y de ser necesario, convocará a dicha diligencia.

No obstante, se **ADVIERTE** a la demandada CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARENAS, que deberá otorgar poder a un abogado que la pueda representar en los trámites subsiguientes y relativos al presente proceso, ya que según la naturaleza liquidatoria de este tipo de procesos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 119 el 13 de julio de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB